



MCONTRATO MCI-SP-39A-11-2025

Contrato relativo al **“Servicio de Asesoramiento Legal al Órgano de Control Interno” en materia de Entrega-Recepción**, que celebran por una parte del Municipio de Chicontepec, Veracruz, representado por el **Lic. Armando Fernández de la Cruz**, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional y la **C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández**, en su calidad de Síndica Única, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará **“El Municipio”** y por la otra la persona moral denominada **GUTHER & THORSAN S.A. DE C.V.**, representado por la **C. Ana Laura Paola Rosado Roldan**, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y a **quienes conjuntamente se les dominara como las “PARTES”**, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S.

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- II. Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- III. Que su representante legal, el Lic. Armando Fernández de la Cruz, Presidente Municipal Constitucional y la Síndica C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 09 de Junio de 2021, identificándose con su cédula profesional **8068138** del Lic. Armando Fernández de la Cruz y la Síndica Única identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **OTHRMR97091730M000**.
- IV. Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- V. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyente **MCI8501017C8**.

II. DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- III. La persona moral denominada **GUTHER & THORSAN S.A. DE C.V.**, es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas



según consta en la **escritura pública número 2,517** de fecha 13 de Agosto del año 2024, pasada ante fe del Lic. Gabriel Antonio Mendiola García titular de la notaría pública número 37 de la décima primera demarcación notarial en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IV.** La C. Ana Laura Paola Rosado Roldan, en su calidad de Administrador Único, acredita su personalidad mediante la **escritura pública número 2, 517** de fecha 13 de Agosto del año 2024, pasada ante fe del Lic. Gabriel Antonio Mendiola García titular de la notaría pública número 37 de la décima primera demarcación notarial en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V.** Que cuenta con registro federal de contribuyentes **RORA800918TG7**, expedido por la secretaría de hacienda y crédito público, adjuntado con una copia fotostática de la cedula correspondiente.
- VI.** De manera enunciativa mas no limitativa entre otras cosas, dentro de su objeto social se encuentra el “Otros servicios de apoyo a los negocios”
- VII.** Cuenta con el alta al padrón de proveedores con vigencia al 31 de diciembre de 2025.
- VIII.** Tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- IX.** Que para efecto legales de presente contrato señala como su domicilio en Calle. Prolongación Chapultepec, No.Exterior 4, Colonia. Sebastián Lerdo Tejeda de Tejeda, Xalapa Enríquez.

DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

C L A U S U L A S.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga con "EL MUNICIPIO", a través de Órgano de control Interno, a la asesoría legal de entrega-recepción, por lo que el titular de (OIC) en cualquier momento podrá consultar todas las dudas de su interés.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. - El subtotal del siguiente contrato es por la cantidad de **\$50,000.00** (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. de: **\$8,000.00** (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) dando un total de **\$58,000.00** (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).



TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Mediante Transferencia electrónica, que se pagara 15 días previo a la fecha de concluir.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - "LAS PARTES" - Las partes convienen que la vigencia de este contrato iniciará a la fecha del 17 de noviembre y concluirá hasta el día 26 de noviembre del presente año.

QUINTA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C. P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

SEXTA. - COMPROMISO. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es responsable de los daños y de perjuicios que pudiera ocasionar por el servicio de asesoría, dejando sin responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"**.

SEPTIMA. - INTRANSFERIBILIDAD. - "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse a traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.

OCTAVA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa, por tanto, **"EL MUNICIPIO"** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- Si no efectúa en tiempo y forma la entrega de los uniformes objeto del presente contrato.

NOVENA. – En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no llegara a realizar el servicio de asesoramiento legal a completa y entera satisfacción del titular de órgano interno de control, se aplicará una multa de \$4,000.00, mismo monto que se descontara al momento de pagar.

DECIMA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - "EL PROVEEDOR" Reconoce y acepta cuenta con los elementos propios a que se refiere los artículos 13 y 15 de La Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando el **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad laboral.

DECIMA PRIMERA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.



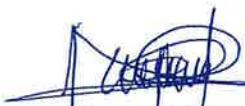
DECIMA SEGUNDA. – PERSONALIDAD. – “LAS PARTES” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que e ostentan en este jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DECIMA TERCERA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la “LEY DE ADQUISICIONES”, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave y demás Administrativas aplicables. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” convienen en someterse a la competencia del tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Chicontepec, renunciando al fuero que le corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de **Chicontepec**, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al día viernes 14 de noviembre del 2025.



C. Ana Laura Paola Rosado Roldan.
GUTHER&THORSAN
“El Prestador de Servicios”


Lic. Armando Fernández de la Cruz.
Presidente Municipal y presidente del
Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.


C. Marilú Guadalupe Otilio Hernández.
Síndica Única y Vocal del Subcomité de
Adquisiciones del H. Ayuntamiento de
Chicontepec, Veracruz.


C. Adrián Cruz Hernández.
Jefe de Recursos Materiales y Presidente
del Subcomité de Adquisiciones del H.
Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.